

262

Alcalde de concejo de las referidas cartas. Que el mandamiento veni-  
do por el cura e original y deingrave perjuicio de la Real Jurisdiccion y de  
sus funciones a cargo que es el dho. p[re]sente adho Cura que buelba inmediate  
mente por mi mano el citado mandamiento haviendole p[re]sente en dho. curia  
el efecto para y luego a practicar esta diligencia y que buelba con la razon de  
sus referidas a esta sala convectoral. En este estado haviendo y manifestado  
do al congreso en cumplimiento del encargo precedente que dho. cura a quita  
buque en su propia casa no se hallaba en ella a cargo que volbiera de nuebo a la  
casa de dho. cura y que sino estava en ella a cargo de mi llegada, estovase en su  
puerta hasta la mañana hazer lo p[re]sente dho. dizeo. Que se bolbiera a congre-  
gar et juntar al dho. concejo y que en el dho. y ocl. de no[ticia] de las  
resultas de mi comision. Contando se saca la acta y f[er]mo de dho. Alca-  
de por su nombre e lo de mi, capitulare segun costumbre y en fe de todo yo  
el Escrivano =

Joseph Ant. de Tulsoya y  
Clasro

Antes mi

Ruan Chivela

Aguirre laquea

En la sala de las cartas de concejo de esta villa de Berg. a la hora de la tarde  
de hoy dia veinte e cinco de mes de mayo de setenta e ocho por fe de mi el  
segun costumbre e forma de los dho. P[re]s. Ant. de Tulsoya y clasro Alcal-  
de P[re]s. Nicolau de Aguirre indico P[re]s. P[re]s. de Vizcar y P[re]s. de  
P[re]s. de Landarri referidos P[re]s. de dho. de dho. Diputado del comun dho.  
Xavier de Tauxiaga y P[re]s. de Aguirre echebarria Diputado del dho. P[re]s.  
Ataxia de oraca Berroeta P[re]s. de dho. P[re]s. de dho. P[re]s. Juan Fran-  
cisco y el Sr. P[re]s. de Antonio de Lagarrizanal vecinos de esta villa y  
tando asistidos y congregados precedida bemia de dho. Alcalde conve y ocl.  
de no[ticia] al congreso que haviendo hecho p[re]sente en su propia casa al cura P[re]s. La-  
phael de Caritana el a cargo de esta mañana diziendo a la referida del man-  
damto de buen gobierno original que existe en su poder me habria respondido dho.  
cura que le enorgaxia luego que se le prohibiere de su propia hacienda de el  
por sus sucesores que en la prompto a ratificar y no en otra manera. En este  
estado de orden dicho enor el dho. P[re]s. de dho. P[re]s. de dho. P[re]s. de  
Caritana que a la tena dire

Señor Alcalde D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Toledo =  
Atuición mio y mi duño en vista dello que un me recibia con fecha de  
aier digo que me visto un exemplar fehaciente del mandam.<sup>to</sup> de buen gobierno  
meremio un siempre quem proba ami necesidad como puede pagar  
todas del car. a quem prompto debolere am sumandam. original  
pues dello contrario lo que querio quide sin defensa y de. a. no seña  
am m. a. Bergasa y Enxoso de 1778. D. f. etc. am sumen. ca  
pellan= Raphael de Faxitano Aldacta

Atuición de don señor Alcalde que la carta precedente la havia recibido de  
pues del congreso de esta mañana dada la dote del medio dia y el tiempo  
tambien entaxado de un congreso y de la respuesta del mismo cura D.<sup>o</sup>  
Raphael de Faxitano a la dilix.<sup>a</sup> practicada por mi el cur. a. de lo que  
de meo se repita por mi la p. b. ena. de que restitua inmediatamente  
el mandamiento de buen gobierno original que existe en poder sin que  
pueda tener lugar la p. b. ena. de que se le proba de copia  
a la vista de la generalidad y rigor con que venie a su publicación y alase  
qualquiera otra prohibencia de su especie con manifesta transgesion  
de lo que se previno y mando por mi como superior el señor Fiscal y  
vicario xal de este obispado en despacho de 19 de En. de 1767 que con tanta  
urbanidad y moderacion se lo ha acordado el señor Alcalde que ni me  
nada de resolucion quisiere obedecer dho. Despacho y representor qual  
quiera recurso que se ofrezcan en xazon de los capitulos contenidos en el  
mandamiento de p. b. ena. de la d. de En. de 1767 y tambien aprobarle de la  
copia que solicita en el caso de ocurrir de cordia en su señoria y dho. cura  
en quanto a la y don. d. de onatura de los expresados capitulos del m.  
damiento y en otros terminos y quio el cur. no pare luego a b. ena. de  
ca dilix.<sup>a</sup> acordada en este caso hize pinte al Ayuntamiento que haviendo comu  
nicado al cura D.<sup>o</sup> Raphael de Faxitano el acuerdo antecedente me havia  
recondido que no entregaria dho. mandamiento en auto, b. ena. reflexionando  
el congreso la importancia del asunto y que mediante la violenta re. ena. de  
mandam. original hecha por D.<sup>o</sup> Raphael de Faxitano cura de tanta  
circaxina queda sin exercicio la Real Jurisdiccion ordinaria en los  
casos y capitulos comprendidos en dho. mandam.<sup>to</sup> y considerando los gra  
ves perjuicios que esto pueden resultar a la quietud y orden publica y a  
la buena administracion de justicia de cuando ocurrir alre medio de este de  
orden por la via maxumaria y executiva a cargo de dho. señore. D.<sup>o</sup> Juan  
m. de claxena y el Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Sagavizauat pa  
ser luego al señor D.<sup>o</sup> Juan Ram. de torano que haze de Vicario for  
nes y juez de c. de esta jurisdiccion y que representandole la p. b. ena.  
en que halla la Real ordinaria y las de exco. r. ones y años que  
pudiere mediante la re. ena. de el mencionado mandam.<sup>to</sup> soliciten de un m.  
la correspondiente prohibencia de x. f. de a. remeber ena. embra  
tos y a que con la adquisicion del mandam.<sup>to</sup> que de la Real p. b. ena.

solae publicatam  
y otras cosas con  
el cura de halla  
rina.

263.

dición expedida y con su efecto en el ejercicio. En este estado dho señores D. Juan  
 de S. J. de Arce y el Lic. D. Joseph Antonio de Sagastivabal expusieron  
 al congreso que habiendo hecho presente al señor vicario foraneo la resolución  
 ante dho señor les hauiá respondido sumado que sobre andar de sus facultades  
 para prohiber en el caso de acausar se hallaba recitado antes de ahora por dho  
 cura Paritano y que en otras circunstancias no se podia examinar a ver si  
 se veía cosa alguna. Del estuntam<sup>to</sup> entaxado de esta respuesta á cargo que con  
 perdida alguna de dho y con toda la brevedad que sea posible se escriba an om  
 bre de esta villa a l<sup>ta</sup> H<sup>ma</sup> señor D. Juan de Luímo y Pina del congreso de  
 su Magestad obispo de obispado de Calahorra y Localizada representándole  
 todo quanto ocurre con dho cura Paritano y suplicándole se sirva prohiber  
 por los medios que fueren mas á la grado de sus S. J. para su debulción  
 del mandamiento con lo demás que el mismo H<sup>mo</sup> señor surge con bene  
 que en el agravio de la Real Jurisdicción ofendida y de dho de la villa  
 que la carta que se dió a un señoría H<sup>ma</sup> señoría con copia y que se  
 acompañe con copia testimoniada de este acuerdo y de dho estamano que  
 se acordó. Contando se cáncas esta carta y firmo el dho señor  
 Alcalde por su mismo y por los demás capitulares según costumbre y en  
 fe de todo y del escribano =

Joseph Ant. de Sagastivabal  
 Escrivano

Antecedi  
 Juan de Luímo y Pina  
 Escrivano

9

En la sala de la Casa convecional desta villa de Berg. a primer de  
 Febrero de mil setecientos ochenta y ocho por fe de miel C<sup>no</sup> de Junta en según  
 costumbre los señores D. Joseph Antonio de Zuloaga y Olaso Alcalde de dho  
 Nicolás de Aguirre Jindico D. Joseph Estanuel de Lizar D. Joaquin  
 de Landaruxi y Pedro de unamuno Laurequi Regidores D. Bartholome  
 de Balzola Diputado al comun San. Xavier de Larrañaga y Joseph  
 de Aguirre de Echegarria Diputados de villa D. Joaquin Ignacio de  
 Arce D. Estanuel de Arce y D. Juan Fran. de Arce vecinos  
 de esta villa y así estando así Juntos y congregados dho señores Alcalde  
 manifestó al congreso que el cura D. Raphael de Paritano hauiá